

ANEXO II

CARRERA DE POSGRADO

DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL

DOCTORADO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL

REGLAMENTO de FUNCIONAMIENTO

Capítulo 1. NORMATIVA APLICABLE

Art. 1º. La Carrera Interinstitucional de Posgrado Doctorado en Ingeniería Industrial de modalidad presencial y Plan de Estudio personalizado es una carrera interinstitucional de dictado continuo en la que participan la Universidad Nacional de Cuyo, Universidad Nacional de La Rioja, Universidad Nacional de Tucumán, Universidad Nacional de Salta, Universidad Nacional de Jujuy y Universidad Nacional de Misiones, se regirá por el presente Reglamento, en un todo en acuerdo con la normativa vigente en cada una de las Instituciones intervinientes así como con la Resolución N° 160/2011 del Ministerio de Educación.

Capítulo 2. FINALIDAD Y ORIENTACIÓN DEL DOCTORADO

Art. 2º. El objetivo general de la carrera es la formación avanzada de recursos humanos cualificados y polivalentes en el área de la Ingeniería Industrial con el nivel de doctorado; formar individuos a nivel doctoral en la rama de la Ingeniería Industrial con un alto nivel de conocimiento y rigor intelectual y científico que sean capaces de ser autónomos intelectualmente y competitivos a nivel regional en un contexto globalizado.

Esta carrera está dirigida a formar graduados con producción científica significativa e innovadora en la Ingeniería Industrial: que consoliden líneas de investigación que permitan ser reconocidos en el ámbito nacional e internacional; con capacidad de formación de recursos humanos para realizar investigación de punta en el área de la especialidad.

Capítulo 3. AUTORIDADES ACADÉMICAS Y CUERPO DOCENTE: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Anexo II – Ord. N° 01



Art. 3º. La carrera tendrá la siguiente organización:

- a) Comisión Académica Interinstitucional (CAI)
- b) Director de la Carrera
- c) Co-Director de la carrera
- d) Secretario de la carrera
- e) Coordinador Interinstitucional
- f) Coordinadores Académicos (uno por cada Universidad conveniada)
- g) Cuerpo Docente

Art. 4º. La Comisión Académica Interinstitucional (CAI) está integrada por al menos un representante titular y un representante suplente de cada Universidad, designados por un periodo de tres años. Deben ser profesores con el título de Doctor o en su defecto deben poseer una trayectoria relevante en el área de la Ingeniería Industrial. La CAI, máximo órgano académico del Posgrado, tendrá por funciones asesorar en los aspectos específicos del reglamento, orientar las actividades de posgrado y evaluar periódicamente la marcha de la carrera.

La CAI asesora a las Unidades Académicas de la Red en aspectos específicos del reglamento, orienta las actividades del posgrado, evalúa periódicamente la marcha de la carrera y el estado de ejecución de las tesis. Entiende y propone a cada Universidad sobre lo siguiente:

- la competencia del grado académico del postulante;
- la evaluación de los antecedentes del postulante;
- la programación y aprobación de los cursos, seminarios y similares actividades de posgrado, atendiendo a la propuesta del Director de Tesis con la Comisión de Supervisión;
- el plan de trabajo, lugar de realización del mismo y el Director y el Director asociado o Codirector de Tesis cuando corresponda;
- la Comisión de Supervisión para cada estudiante;

Anexo II – Ord. Nº 01



- el Tribunal de Tesis;
- la realización de actividades del doctorando, propias del posgrado, en centros fuera de la región;
- todo tipo de actividades y medidas tendiente a optimizar los estudios doctorales en el área;
- propuesta de normas complementarias o modificaciones al presente reglamento.
- el reconocimiento y/o equiparación de actividades curriculares realizadas fuera de la carrera por el postulante y fijar los criterios de acreditación.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la CAI puede solicitar el asesoramiento del plantel docente de especialistas de la Red o externos a ella cada vez que lo crea conveniente.

Art. 5º. De entre sus miembros titulares se elige un Director y un Co-Director, así como también un Secretario y un Coordinador Interinstitucional. Las funciones del Director son de carácter ejecutivo y deberá representar a la CAI en sus relaciones externas, velar por la ejecución de sus resoluciones y realizar aquellas actividades que mediante un reglamento interno le sean conferidas por la CAI. Es su responsabilidad lograr el desarrollo de la Carrera en niveles de excelencia, en forma armónica con las oportunidades y requerimientos actuales y futuros de las Universidades conveniadas así como proponer a la Comisión Académica el Cuerpo Docente. En caso de ausencia del Director, sus funciones pasan a ser cumplidas por el Co-Director y si éste por algún motivo no pudiera cumplirlas, la Comisión Académica elegirá su remplazo de entre los Coordinadores de cada Universidad conveniada, Las funciones del Secretario son las de colaborar con el Director y Co-Director en los temas administrativos de la carrera. El coordinador Interinstitucional tiene a su cargo las tareas propias de coordinación entre las casas de estudio como ser la organización de encuentros, la coordinación de convenios, etc.

Anexo II – Ord. Nº 01



Art. 6º. El coordinador Académico que representará a cada Unidad Académica será elegido entre los miembros integrantes de dicha Unidad en la CAI. Tendrá como función, ser el nexo entre cada institución participante y la CAI, para lograr un buen funcionamiento académico y administrativo de la carrera.

Art. 7º. Cuerpo Docente. La planta docente de la carrera está integrada por profesores que pertenecen a algunas de las Instituciones conveniadas o provienen de instituciones externas que asumen la responsabilidad del desarrollo parcial o total de una actividad curricular de la carrera aprobada por la CAI. Los docentes provenientes de alguna de las Instituciones conveniadas serán designados, a propuesta de la CAI, por la autoridad competente y según los procedimientos de la Institución de origen de éstos. Los docentes externos a las Instituciones conveniadas serán designados, a propuesta de la CAI, por la autoridad competente y según los procedimientos de cada una de las Instituciones conveniadas.

Las funciones de los profesores son las siguientes:

- a.- Desarrollar las actividades curriculares aprobadas por la CAI; dirigir ó supervisar investigaciones; elaborar y proveer el programa de la actividad por realizar; suministrar la indicación bibliográfica y de los recursos pedagógico-didácticos necesarios para el cumplimiento de su desempeño; acordar el cronograma de trabajo y evaluar a los alumnos.
- b- Participar en el proceso de evaluación interna de la carrera.
- c.- Participar en eventos que la Dirección de la carrera o la Comisión Académica Interinstitucional le encomienden y que resulten de relevancia para la carrera.
- d.- Informar a la Dirección de la Carrera sobre el cumplimiento de su actividad durante y al final de la misma.

Capítulo 4. ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

Art. 8º. Para la admisión en la carrera, los aspirantes deberán ser egresados universitarios de carreras de grado de Ingeniería o que provengan de un posgrado con una temática afín al área de la Ingeniería Industrial. Podrán admitirse también



profesionales de otras disciplinas. En todos los casos la Comisión Académica Interinstitucional evaluará la pertinencia de los requisitos formativos, provenientes del grado y/o posgrado a los efectos de la admisibilidad y el correspondiente plan de formación y nivelación que fuera necesario.

Aprobar ó Acreditar un examen de inglés técnico. Sólo en caso de no ser éste el idioma extranjero relevante para una disciplina dada, podrá ser remplazado por otro; este remplazo debe quedar explícitamente fundamentado y ser expresamente aprobado por la Comisión Académica de la Carrera. De acuerdo con criterios fijados por el Director de Tesis, podrá exigirse un segundo idioma optativo. Se solicitará la presentación del certificado analítico de estudios de la carrera de grado junto con el curriculum vitae actualizado, en la que deberá constar la trayectoria profesional del aspirante con especial énfasis en la participación en asuntos de la carrera de Ingeniería Industrial. La Comisión Académica de la carrera resolverá su admisión.

La carrera por ser de modalidad personalizada, no fija un cupo máximo a la misma.

Art. 9º. Para inscribirse como alumno del doctorado el aspirante deberá presentar ante la Universidad en la que se inscribe:

- la solicitud correspondiente, acompañada de toda documentación requerida en la Universidad donde se inscribe el postulante.
- El tema de Tesis, el Plan de Trabajo y el Director de Tesis y Director Asociado o Codirector, cuando corresponda, indicando la orientación en la que se desempeñará, el aval institucional o inter-institucional donde se realizará el trabajo de Tesis y su financiamiento para realizar la misma.

Cada Universidad elevará estos antecedentes a la CAI para su estudio y verificación de los aspectos específicos establecidos. Cuando la CAI considere que el postulante ha cumplimentado dichos requisitos, elevará a la autoridad responsable de cada Universidad la propuesta definitiva de aceptación del postulante como doctorando.

Art 10º. Los alumnos del doctorado deberán abonar derecho de inscripción y permanencia en la carrera. Los montos y forma de pago serán establecidos



anualmente por la CAI. Estarán destinados a gastos de funcionamiento de la carrera. La CAI fijará los costos de inscripción de Cursos, Seminarios y otras actividades relacionadas, a propuesta de los responsables de dichas actividades de posgrado.

Art. 11º. Requisitos de permanencia:

- Realizar satisfactoriamente las actividades académicas que establezca la CAI
- Presentar a la CAI anualmente, un informe escrito y otro oral sobre los avances del proyecto de investigación doctoral y sobre las otras actividades académicas de su plan de actividades.
- Recibir opinión favorable de la CAI sobre los informes anuales.
- La CAI determinará bajo qué condiciones puede un alumno continuar en el doctorado cuando reciba una evaluación anual desfavorable o reciba un dictamen negativo en la evaluación de la candidatura al posgrado.
- Si el alumno obtiene una segunda evaluación anual desfavorable será dado de baja del programa. En este último caso el alumno podrá solicitar a la CAI que se revise su situación académica y se le permita la reinscripción; la resolución respectiva de la CAI será definitiva.
- De acuerdo con lo previsto y cuando un alumno interrumpa los estudios de doctorado, la CAI determinará en qué términos podrá ser reincorporado al programa. En todos los casos, el tiempo total acumulado de interrupciones no podrá exceder de cuatro semestres.
- Las condiciones de reinscripción en el caso de las interrupciones serán fijadas por la CAI.

Capítulo 5. OTORGAMIENTO DEL TÍTULO

Art. 12º. El título será otorgado por la Universidad donde se inscriba el doctorando de acuerdo a lo reglamentado por la Res. Nº 160/2011 del Ministerio de Educación.

Art. 13º. Obtendrán el grado de Doctor en Ingeniería Industrial aquellos postulantes que hayan cumplimentado con los siguientes requisitos:



- Aprobar los cursos y otras actividades de posgrado equivalentes que se les haya fijado. Los cursos se califican con una nota numérica que va de 1 a 10 y el requisito de aprobación de acuerdo a lo establecido en el reglamento de posgrado de cada universidad. La acreditación de cursos externos a este Doctorado será reglamentada por la CAI.
- Haber obtenido al menos una publicación internacional indexada.
- Presentar y aprobar una tesis.

Capítulo 6. PERFIL DEL EGRESADO

Art. 14º. El Doctor en Ingeniería Industrial es un posgraduado capaz de lograr aportes originales en el área de Ingeniería Industrial dentro de un marco de excelencia académica, científica y tecnológica; en estos términos el doctor en Ingeniería Industrial será capaz de desarrollar soluciones técnico-económicas y su optimización dentro del contexto socio industrial de la región. El egresado de esta carrera contará con habilidades para la formulación y contrastación de hipótesis, el diseño y desarrollo de experimentos, la interpretación de resultados, la comunicación científica, y la utilización de fuentes de información. Asimismo, en su área de especialidad, tendrá habilidades para el análisis, diseño, operación, modelación y optimización de sistemas integrados de manufactura, y para el desarrollo de investigación original en su campo de especialidad.

Capítulo 7. DEL DIRECTOR Y DIRECTOR ASOCIADO O CODIRECTOR DE TESIS

Art. 15º. El Director de Tesis y el Director Asociado o Codirector cuando corresponda deberá ser profesor o investigador, con el grado de doctor de reconocido prestigio en el tema propuesto o directamente relacionado con él. Uno de los dos deberá ser profesor de alguna universidad de la Red, y uno de los dos deberá pertenecer a la universidad donde se inscriba el doctorando. Las funciones del Director de Tesis son las siguientes:

- a. Asesorar, dirigir y evaluar la planificación y el desarrollo del trabajo de tesis.



- b. Apoyar al tesista, en la medida de sus posibilidades, con los recursos necesarios para el desarrollo del proyecto.
- c. Orientar al alumno en la búsqueda de información actualizada y relevante y en la participación en eventos que le proporcionen complementariamente acceder a núcleos de información necesarios para su formación.
- d. Informar sobre la actividad del alumno al Director de la Carrera
- e. Elevar al Director de la Carrera el informe final de la investigación realizada por el alumno.
- f. Participar en la evaluación de la tesis con voz pero sin voto.

Art. 16º. El Director de Tesis y el Director Asociado o Codirector cuando corresponda, conjuntamente con el doctorando, presentarán las programaciones de cursos, seminarios y demás actividades académicas de posgrado. Además realizarán la presentación definitiva del Tema de Tesis y del Plan de Trabajo; guiará el desarrollo de la misma y convocará las reuniones de la Comisión de Supervisión.

Capítulo 8. TRABAJO DE TESIS

Art. 17º. El Trabajo de Tesis consistirá en una investigación que contribuya con resultados originales a la ampliación y profundización de conocimientos en el área temática elegida.

Art. 18º. La Tesis deberá ser presentada en un periodo no mayor a 4 (cuatro) años de la fecha de aceptación del doctorando. Excedido dicho lapso, por causa imputable al doctorando, el programa y el Director de Tesis y el Director Asociado o Codirector cuando corresponda quedan relevados de todo compromiso y se cerrarán las actuaciones. No obstante, si mediara alguna circunstancia atenuante a favor del doctorando, la Universidad podrá otorgar una prórroga sugerida por el Director de Tesis junto con la Comisión de Supervisión y avalada por la CAI.

Art. 19º. Las presentaciones del trabajo de tesis seguirán las reglamentaciones que fije cada Universidad.



Art. 20º. El Tema de Tesis y el Plan de Trabajo a presentar en el momento de la inscripción deberán contar con el consentimiento explícito de su Director y Director Asociado o Codirector cuando corresponda.

Art. 21º. Los resultados parciales que se obtengan durante el desarrollo de la Tesis podrán ser publicados. Las copias de las publicaciones podrán ser incluidas en anexos de la Tesis Doctoral.

Capítulo 9. COMISIÓN DE SUPERVISIÓN

Art. 22º. La Comisión de Supervisión estará integrada por el Director de Tesis o el Co-Director cuando corresponda y por dos miembros que deberán ser profesores o investigadores miembros del cuerpo docente de la carrera. La Comisión de Supervisión de cada doctorando será nombrada por la CAI al momento de elevar la propuesta de aceptación del postulante a doctor.

Serán funciones de la Comisión de Supervisión:

- a) supervisar junto con el Director la programación de cursos, seminarios y actividades de posgrado a realizar por el doctorando;
- b) discutir y evaluar el avance del candidato en su plan de estudios y en el trabajo de investigación. Durante el desarrollo de la Carrera la Comisión de Supervisión deberá reunirse periódicamente con el candidato a los efectos de programar, supervisar y evaluar los avances del trabajo de investigación;
- c) elevar un informe anual, que indique el estado de avance realizado por el estudiante;
- d) establecer la oportunidad de la presentación del Trabajo de Tesis.

Capítulo 10. DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE TESIS

Art. 23º. El Tribunal de Tesis para la evaluación del aspirante al grado de Doctor estará integrado por un miembro de la Comisión de Supervisión, con excepción del Director y Director Asociado o Codirector, y dos miembros titulares, debiendo ser ellos



profesores o investigadores, de reconocido prestigio en el área temática de la tesis o en disciplinas afines que posean el grado académico superior, o bien ser personas de destacada actuación, uno de los cuales debe ser ajeno a las Universidades conveniadas. Serán nombrados también dos miembros suplentes que cumplan las mismas características que los titulares. La CAI elevará la propuesta de integración del Tribunal de Tesis para su designación a la universidad de origen del doctorando.

Art. 24º. Las impugnaciones, recusaciones y excusaciones a los miembros del Tribunal de Tesis, como así también la aceptación o rechazo y calificación del Trabajo de Tesis, se registrarán por las normas propias de cada Universidad.

Art. 25º. La escritura del trabajo será realizada en lengua española y su defensa será oral y pública, realizada también en lengua española y concretada en una sede física perteneciente a la Institución Universitaria correspondiente a aquella donde el doctorando se haya inscripto.

Art. 26º. Cuando el posgraduado haya cumplido con todos los requisitos exigidos por el reglamento de la carrera, podrá presentar el trabajo para su evaluación, acompañado del aval de su Director. Se deberán presentar cuatro (4) ejemplares de la Tesis: tres para los integrantes del Jurado de Tesis y uno para control del Director de Carrera, uno de los cuales se destinará a la biblioteca de la unidad académica correspondiente.

Art. 27º. El Jurado deberá expedirse en los plazos establecidos en la reglamentación de la Universidad donde el alumno se encuentra inscripto; los integrantes del jurado emitirán opinión personal, escrita y fundamentada de los logros y falencias, si las hubiere, del trabajo realizado, indicando si el mismo está en condiciones de ser defendido en forma pública. La aceptación o rechazo de la Tesis requerirá una mayoría simple de votos. En caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante deberá efectuar una nueva presentación dentro del lapso que se le fije y acorde a los plazos establecidos en la reglamentación de la Universidad donde el alumno se halla inscripto. Una vez aceptada la Tesis por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa pública dentro de los treinta (30) días de su toma de conocimiento de la aceptación. La defensa pública de la Tesis revestirá la categoría de acto académico. El Jurado



redactará acta de evaluación de la Tesis y de la defensa pública. Su dictamen será inapelable y constará de opinión fundada sobre los siguientes puntos:

- a) Originalidad del trabajo presentado
- b) Profundidad de la investigación realizada
- c) Metodología del trabajo presentado
- d) Claridad y precisión de la redacción y composición
- e) Fuentes de información utilizadas.
- f) Las discrepancias con las conclusiones alcanzadas, si estas existieran.
- g) Aprobación del trabajo, con la indicación de la calificación que merece el mismo según la reglamentación de la Universidad a la que pertenece el doctorando. La tesis aprobada se registrará en la Unidad Académica correspondiente.

Capítulo 11. DEL SEGUIMIENTO DE LA CARRERA

Art. 28º. La CAI tendrá a su cargo el seguimiento del funcionamiento de la Carrera y deberá generar documentos bianuales tendientes a identificar debilidades y fortalezas, efectuando recomendaciones para la mejora de la calidad de la Carrera, las que deberán ser comunicadas para su aprobación a las correspondientes unidades académicas.

Art. 29º. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas según los mecanismos vigentes en cada unidad académica.

ANEXO II – ORDENANZA Nº 01

Lic. NORBERTO F. GIORDANO
SECRETARIO ACADEMICO

Ing. MARCELO G. ESTRELLA ORREGO
DECANO